

1.DISPOSICIONES GENERALES

JUNTA VECINAL DE SÁMANO

CVE-2017-2379 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de Cementerios. Expediente SU/51/2015.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo adoptado por la Junta Vecinal de Sámano, como órgano colegiado, aprobando inicialmente la Ordenanza reguladora de Cementerios de la pedanía, habiéndose insertado anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, se hace público en el anexo adjunto el texto íntegro de la citada Ordenanza, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del citado texto legal.

Contra el presente acuerdo, al amparo de los artículos 10.1.b) y 46.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Cantabria, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

MIÉRCOLES, 22 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 57

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE CEMENTERIOS DE LA JUNTA VECINAL DE SÁMANO

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

Es fundamento legal de la presente Ordenanza las facultades que confiere a esta entidad local la normativa vigente, en particular la Ley 6/1994, de 19 de mayo de Entidades Locales Menores de Cantabria, Ley 7/2002, de 10 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de Cantabria y el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Cantabria, aprobado por Decreto 1/1994, de 18 de enero.

ARTÍCULO 2. Objeto

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación de los cementerios propiedad de la Junta Vecinal de Sámano, conocidos como "Cementerio de Montealegre" y "Cementerio de Llacente", los cuales tienen la consideración de bien de dominio público adscrito a un servicio público, en cumplimiento del deber de control sanitario de los cementerios y policía sanitaria mortuoria, regulado en el artículo 60.2.e) de la Ley 7/2002, de 10 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de Cantabria.

ARTÍCULO 3. Régimen de Gestión del Cementerio

Este Cementerio se gestiona mediante el sistema de gestión directa sin órgano especial de administración.

Conforme a lo dispuesto en la Ley de Bases del Régimen Local, la dirección del servicio corresponde a la Alcaldía sin perjuicio de que la misma pueda delegar la gestión en un Concejal.

ARTÍCULO 4. Horario de Apertura y Cierre

El horario de apertura y cierre de las dependencias se acordará por el órgano competente de la Junta Vecinal y se expondrá en un lugar visible pudiendo ser variado en base a las necesidades de la pedanía.

ARTÍCULO 5. Plano General del Cementerio

En el acceso al recinto constará un plano general del cementerio, en el que se plasmarán todas las dependencias existentes y la distribución que se ha realizado del mismo por zonas.

En el interior del cementerio se colocará la oportuna señalización vertical y horizontal para que en todo momento los visitantes puedan hacerlo sin obstáculos y de forma directa hacia el lugar al que se dirijan.

Cuando el servicio así lo requiera, por la Alcaldía o por la delegación del servicio se podrán imponer limitaciones de acceso a vehículos a las proximidades del cementerio.

ARTÍCULO 6. Libro-Registro del Cementerio

La Junta Vecinal, a través de sus propios servicios administrativos, llevará actualizado el Libro-Registro del cementerio en el que constarán:

- Unidades de enterramiento: parcelas, sepulturas, nichos y columbarios.
- Inhumaciones.

MIÉRCOLES, 22 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 57

- Exhumaciones.
- Traslados.

ARTÍCULO 7. Cementerios

El cementerio debe contar con los suficientes nichos, sepulturas y columbarios, adecuándose a la población. Su capacidad se calculará teniendo en cuenta el número de defunciones ocurridas en la pedanía durante los últimos años, especificadas por años, estando limitada por las disponibilidades presupuestarias de la pedanía.

ARTÍCULO 8. Servicios

El Servicio de Cementerio de la Junta Vecinal:

- Efectuará las previsiones oportunas para que disponga en todo momento de los suficientes lugares de enterramiento.
- Propondrá al órgano competente la aprobación o modificación de las normas del servicio.
- Realizará el cuidado, limpieza y acondicionamiento del cementerio.
- Efectuará la distribución y concesión de parcelas, sepulturas, nichos y columbarios distribuyendo el cementerio entre los diferentes usos, en orden riguroso.
- Gestionará la percepción de derechos y tasas que procedan por la ocupación de terrenos y prestación de todo tipo de servicios, reguladas en la correspondiente Ordenanza fiscal.
- Llevará el registro de enterramientos en un libro foliado y sellado.
- Garantizará que los enterramientos que se efectúen en el cementerio se realicen sin discriminación por razones de religión ni por cualesquiera otras.

ARTÍCULO 9. Bien de Dominio Público

Los lugares de enterramiento que esta entidad local cede están sometidos a concesión administrativa. Así, como consecuencia de su calificación como bienes de dominio público, la totalidad de las instalaciones, incluidos los lugares de enterramiento gozan de inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad.

Será nula de pleno derecho toda transmisión o aprovechamiento pactado o efectuado entre particulares de cualquier instalación o lugar del cementerio.

ARTÍCULO 10. Concesión Administrativa

La concesión administrativa tendrá una duración de:

- Nicho: el plazo máximo será de setenta y cinco años.
- Sepultura: el plazo máximo será de setenta y cinco años.

Mediante la correspondiente Ordenanza fiscal, anualmente se fijarán las tarifas a cobrar por los correspondientes servicios. En todo caso, se tendrá en cuenta el tiempo que dure la concesión. Asimismo se establecerán las tasas por inhumaciones y exhumaciones.

MIÉRCOLES, 22 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 57

ARTÍCULO 11. Normas de Conducta de los Usuarios y Visitantes

Queda prohibida:

- *La entrada al cementerio de animales, salvo perros-guía que acompañen a los invidentes.*
- *Acceder al cementerio por otros lugares que no sean los destinados al acceso público.*
- *El aparcamiento fuera de los lugares destinados a tal efecto.*
- *Cualquier falta de respeto que perturbe el recogimiento del lugar.*
- *Depositar basura o cualquier otro residuo fuera de los recipientes destinados a tal fin.*
- *Comer y beber en las instalaciones del cementerio.*
- *La entrada de vendedores ambulantes y la asistencia de personas bajo los efectos del alcohol.*
- *Caminar por fuera de los caminos, pisando las tumbas o las flores.*
- *Realizar inscripciones, pintadas o adherir publicidad o cualquier objeto sobre cualquier elemento del mobiliario o instalación situada dentro del recinto.*

Cualquier persona que perturbe gravemente el funcionamiento del cementerio podrá ser expulsada con carácter inmediato de las instalaciones. En el supuesto de ser necesario, se requerirá el concurso de la fuerza pública para que ejecute dicha expulsión.

ARTÍCULO 12. Derechos de los Usuarios

Los derechos funerarios serán otorgados por la entidad local, por medio de una concesión administrativa. Se le asignará al solicitante un nicho, panteón, sepultura, otorgándose únicamente la ocupación temporal del mismo.

Todo ciudadano tiene derecho a utilizar las instalaciones públicas para aquel uso para el que fue destinado. En todo momento deberá observar las normas de conducta previstas en esta Ordenanza, así como la Normativa de todo tipo que en cada caso sea aplicable. Asimismo deberá observar las instrucciones del servicio que señale el personal para el buen funcionamiento del mismo.

Todo derecho funerario se inscribirá en el Libro-Registro correspondiente, acreditándose las concesiones mediante la expedición del título que proceda.

ARTÍCULO 13. Título de Concesión

En los títulos de concesión se harán constar:

- Los datos que identifiquen la unidad de enterramiento.
- Los datos del fallecido.
- Fecha de inicio de la concesión.
- Nombre y dirección del titular.
- Tarifas satisfechas en concepto de derechos funerarios.

ARTÍCULO 14. Titulares del Derecho Funerario sobre las Concesiones

Las concesiones podrán otorgarse a nombre de:

- Personas físicas.
- Comunidades religiosas o establecimientos benéficos y hospitales, reconocidos como tales por la Administración, para uso exclusivo de sus miembros o de sus beneficiarios o acogidos.

MIÉRCOLES, 22 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 57

ARTÍCULO 15. Obligaciones del Titular del Derecho Funerario

Los titulares del derecho funerario tienen que cumplir las siguientes obligaciones:

- *Pagar la tasa o canon correspondiente, que estará establecida en la Ordenanza fiscal.*
- *Conservar y mantener en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público las sepulturas, nichos, panteones y columbarios de su titularidad.*
- *Obtener la licencia para realizar obras en el cementerio, en aquellos casos en que sea posible.*
- *Renovar la concesión cuando hubiere transcurrido el plazo para el que se hubiera concedido.*
- *Guardar copia del título de concesión.*

ARTÍCULO 16. Causas de Extinción del Derecho Funerario

El derecho funerario se extingue, previa audiencia del interesado, de acuerdo con la Legislación vigente en cada momento, en los siguientes supuestos:

- Por transcurso del plazo de la concesión: Una vez transcurrido ese plazo, si no se ejerce la opción de renovar la concesión, se procederá a extinguir el derecho.
- Por renuncia expresa del titular.
- Por incumplimiento de las obligaciones del titular, previa tramitación del correspondiente expediente.
- Por clausura del cementerio.

ARTÍCULO 17. Pago de las Tasas

La tasa o canon a cobrar al concesionario se devengará cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

El disfrute del derecho funerario implica el pago de la tasa periódica o canon correspondiente que se establezca en la ordenanza fiscal aprobada al efecto.

Hasta la aprobación de la oportuna ordenanza fiscal, se repercutirá a los concesionarios el coste de construcción de los nichos como canon de la concesión.

ARTÍCULO 18. Inhumaciones

Las inhumaciones deberán realizarse en fosas, nichos o panteones del cementerio, de acuerdo con la normativa que resulte de aplicación.

ARTÍCULO 19. Exhumaciones

Toda exhumación deberá realizarse siguiendo las normas de higiene y sanitarias reglamentarias en cada momento, reservándose la Autoridad sanitaria competente el derecho a asistencia a todas aquellas que considere convenientes.

La autorización para la exhumación se solicitará acompañando la partida de defunción literal de los cadáveres cuya exhumación se pretenda.

MIÉRCOLES, 22 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 57

ARTÍCULO 20. Traslados

Será preceptiva la autorización sanitaria para exhumar cadáveres o restos cadavéricos con el fin de trasladarlos a otro cementerio en los casos previstos reglamentariamente.

La exhumación de un cadáver o de restos cadavéricos para su traslado a otra unidad de enterramiento dentro del mismo cementerio exigirá, además, el consentimiento del titular del derecho sobre la unidad donde vayan a reinterhumarse.

ARTÍCULO 21. Horario de Enterramiento

Los enterramientos se realizarán en el horario de apertura del cementerio.

ARTÍCULO 22. Prohibición de discriminación

Los enterramientos se efectuarán sin discriminación alguna por razones de religión, ni por cualesquiera otras.

ARTÍCULO 23. Ritos Funerarios

Los ritos funerarios se practicarán sobre cada sepultura de conformidad con lo dispuesto por el difunto o con lo que la familia determine.

Así mismo, podrán celebrarse actos de culto en las capillas o lugares destinados al efecto en dichos cementerios.

ARTÍCULO 24. Infracciones

Constituyen infracción administrativa los actos que contravengan las prescripciones de esta Ordenanza.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves:

1. Son infracciones leves:

- El acceso al cementerio por los lugares no habilitados a tal efecto.
- El aparcamiento de automóviles fuera de los lugares destinados a este fin.
- Caminar por zonas ajardinadas o por cualquier otra zona fuera de los caminos, pisando las tumbas y las flores.

2. Se consideran infracciones graves:

- a
- La entrada al cementerio de animales, salvo perros-guía que acompañen los invidentes.
 - Depositar basura o cualquier otro residuo fuera de los recipientes instalados a tal fin.
 - Consumir comidas o bebidas dentro del recinto.
 - La práctica de la mendicidad.
 - La reincidencia en la comisión de infracciones leves.

3. Son infracciones muy graves:

- Cualquier conducta que pueda suponer desprecio o menoscabo de algún fallecido o de sus creencias, raza o condición.

MIÉRCOLES, 22 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 57

— Inhumar o exhumar cadáveres o restos sin autorización independientemente de las responsabilidades penales que pudieran derivarse de ello.

— Realizar inscripciones, pintadas, ocasionar daños o adherir publicidad o cualquier objeto sobre cualquier elemento del mobiliario o instalación situada dentro del recinto.

— El ejercicio de la venta ambulante en el recinto.

— La desobediencia a los mandatos de la Autoridad de seguir determinada conducta.

— La reincidencia en la comisión de infracciones graves.

ARTÍCULO 25. Sanciones

1. Las infracciones recogidas en esta Ordenanza se sancionarán de la forma siguiente:

— Las infracciones leves, con multa de hasta 750 €.

— Las infracciones graves, con multa de hasta 1500 €.

— Las infracciones muy graves, con multa de hasta 3000 €.

2. El órgano competente para imponer las sanciones establecidas en este artículo es el Alcalde, previa instrucción del correspondiente procedimiento sancionador, respetando los principios que dispone la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Para todo aquello no previsto en la presente Ordenanza, se atenderá a lo establecido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Cantabria, aprobado por Decreto 1/1994, de 18 de enero; la Ley 7/2002, de 10 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de Cantabria.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el *Boletín Oficial de la Provincia* y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma.

Sámano, 10 de marzo de 2017.

El presidente,

José María Liendo Cobo.

2017/2379

CVE-2017-2379